

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 48
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 39, Serie 2002-2003)

APROBADA:

2 DE OCTUBRE DE 2002

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO WESCO DISTRIBUTION INC. V. R & R ENTERPRISES; INTEGRAND ASSURANCE COMPANY V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NÚMERO: DCD 2001-0188 (504), DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El primero (1^o) de marzo de 1999, R & R Enterprises, Inc., en adelante R & R, suscribió un contrato de arrendamiento de obra con el Municipio de San Juan, en adelante el Municipio, para realizar determinadas mejoras al Parque Ribera Sur. Las mejoras al Parque Ribera Sur (proyecto 99/225) se realizarían según los planos y especificaciones suministrados por el Municipio. El proyecto se identificó como Mejoras al Parque Ribera del Sur, Subasta 99/225 y el costo original de proyecto era de un millón ochocientos noventa y cinco mil dólares (\$1,895,000.00);

POR CUANTO: El Municipio requirió al contratista, R & R, que prestara una fianza de pago y ejecución (payment and performance bond) para el proyecto antes reseñado. A tales efectos, Integrand Assurance Company, (en adelante "Integrand"), emitió la fianza de ejecución y pago (payment and performance bond) para el proyecto Mejoras al Parque Ribera del Sur, número 31016388, a favor de R & R. Esta fianza, por sus propios términos, incorpora el contrato de construcción suscrito por el Municipio y R & R;

POR CUANTO: El contrato permitía que el Municipio efectuara pagos parciales a R & R, antes de que se terminara la obra, según las partes de ésta fuesen completadas. El Municipio retendría un diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales para garantizar el cumplimiento del contrato;

POR CUANTO: El contrato de arrendamiento de obra suscrito entre el Municipio y R & R, originalmente disponía que el proyecto debía completarse en ciento ochenta días. La fecha de comienzo fue 24 de marzo de 1999. Se pactó también el pago de trescientos

cincuenta dólares (\$350.00) como penalidad por cada día de retraso en la terminación de la obra;

POR CUANTO: Fueron aprobadas siete (7) órdenes de cambio para el proyecto 99/225. La última de ellas, la número siete (7), del 17 de noviembre de 2000, extendió la fecha de terminación hasta el 24 de junio de 2000. Además, el costo revisado del proyecto, según las órdenes de cambio, fue de dos millones cuarenta y cinco mil dieciséis dólares con setenta y nueve centavos (\$2,045,016.79);

POR CUANTO: R & R, sometió al Municipio de San Juan un total de diecisiete (17) certificaciones. De cada una de ellas el Municipio retuvo el diez por ciento (10%), conforme lo establecía el contrato. Según la certificación emitida por la Oficina de Finanzas Municipales de la Ciudad Capital, el 27 de febrero de 2002, el Municipio retuvo a R & R, la cantidad de ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve dólares con noventa y siete centavos (\$199,779.97);

POR CUANTO: El Parque Ribera Sur fue inaugurado por el Municipio de San Juan el 8 de agosto de 2000. No obstante, en el mismo existían una serie de deficiencias;

POR CUANTO: R & R, adquirió equipos y materiales de distintos suplidores, sin embargo, ésta no efectuó el pago total de los materiales provistos. Varios de los suplidores de R & R, exigieron el pago de sus respectivas acreencias a Integrand bajo la fianza de pago. Las reclamaciones de los suplidores ascienden a la suma de doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres dólares con noventa y ocho centavos (\$251,163.98). Estas fueron pagadas por Integrand y se describen como sigue:

1. Empresa Terrasa, Inc.: \$1,450.00
2. Agro Tropic, Inc.: \$23,366.38
3. Plum Electric: \$4,181.10
4. Master Concrete: \$19,600.00
5. Empresas Ortiz Brunnette: \$3,236.46
6. De Diego Rental: \$1,300.00
7. Empresas Masso: \$1,947.04
8. PR Wire Product: \$3,620.00
9. Alco Corporation: \$59,000.00
10. Dávila Ortiz: \$6,540.00
11. Wesco Distribution, Inc. y Lcdo. Luis López: \$80.263.00
12. International Hardware: \$4,860.00

13. Compresores y equipos: \$41,800.00;

POR CUANTO: El 25 de enero de 2001, Wesco Distribution, Inc., presentó demanda en cobro de dinero contra R & R Integrand, por la suma de noventa mil novecientos dos dólares con ochenta y tres centavos (\$90,902.83) por concepto de equipos y materiales provisto, no pagados;

POR CUANTO: El 6 de julio de 2001, Integrand presentó Demanda Contra Tercero reclamando que el Municipio viene obligado a desembolsar los fondos que queden disponibles para liquidar el contrato, ya que Integrand ha quedado subrogada en los derechos de todos los suplidores. Integrand alegó que está ejerciendo sus derechos obtenidos en la subrogación de los suplidores, y que, por tanto, procede que toda cantidad de dinero que reste por desembolsarse bajo el contrato 99/225 sea entregado a Integrand;

POR CUANTO: Integrand basó su reclamo en el Artículo 1489 del Código Civil de Puerto Rico de 1932, según enmendado (31 LPRA § 4139), que establece que los que ponen materiales y labor en una obra a precio alzado tienen derecho a ir contra el dueño de la obra hasta el monto de lo adeudado. Por lo que, un fiador que satisface una obligación se subroga en el lugar y grado del acreedor. Además, fundamentó su reclamación en los Artículos 1737 y 1738 del Código Civil, respectivamente, entre otros;

POR CUANTO: Integrand suplió al Municipio los cheques cancelados que se detallan a continuación, como evidencia de haber pagado todas las reclamaciones realizadas por los suplidores de R & R:

1. Cheque número 147306 a favor de Master Concrete por la cantidad de \$19,600.00.
2. Cheque número 148044 a favor de Plum Electric por la cantidad de \$4,181.10.
3. Cheque número 148240 a favor de Agro Tropic Inc., por la cantidad de \$23,366.38.
4. Cheque número 150623 a favor de Empresas Terrasa, Inc., por la cantidad de \$1,450.00.
5. Cheque número 152159 a favor de Empresas Ortiz Brunnette, Inc., por la cantidad de \$3,236.46.
6. Cheque número 155980 a favor de Wesco Distribution por la cantidad de \$80,263.00.
7. Cheque número 156936 a favor de International Hardware por la cantidad de \$4,860.
8. Cheque número 157847 a favor de De Diego Rental por la cantidad de \$1,300.00.
9. Cheque número 157848 a favor de PR Wire Product por la cantidad de \$3,620.00.
10. Cheque número 157849 a favor de Empresas Masso por la cantidad de \$1,947.04.

11. Cheque número 164015 a favor de Compresores y Equipos por la cantidad de \$41,800.00.
12. Cheque número 166329 a favor de Dávila Ortiz por la cantidad de \$6,540.00.
13. Cheque número 166805 a favor de Alco Corporation por la cantidad de \$59,000.00;

POR CUANTO: El 11 octubre de 2001, Integrand pagó y transigió la demanda presentada por Wesco Distribution, Inc., contra la aseguradora y R & R, por lo que, el 25 de octubre se emitió Sentencia Parcial;

POR CUANTO: En la Sentencia Parcial el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, determinó archivar la causa de acción presentada por Wesco, por lo que sólo restaba por dilucidarse la Demanda Contra Tercero presentada por Integrand contra el Municipio;

POR CUANTO: El 30 de abril de 2002, el caso de marras tuvo señalamiento de Conferencia con Antelación al Juicio ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. En dicha ocasión el Tribunal aprobó el informe sometido por las partes. Además, se acordó que los abogados se reunirían el 2 de mayo de 2002, para tratar de llegar a una transacción en el caso;

POR CUANTO: Integrand ha manifestado que está dispuesta a aceptar la suma de ciento setenta mil dólares (\$170,000.00) como pago total de la deuda del Municipio con ésta. Es decir, que Integrand está dispuesta a que el Municipio retenga para sí la cantidad de veintinueve mil setecientos setenta y nueve dólares con noventa y siete centavos (\$29,779.97), por concepto de daños líquidos (demoras en la entrega del proyecto) y deficiencias por corregir;

POR CUANTO: Como en todo pleito ante la consideración de los tribunales de justicia de Puerto Rico, resulta imposible predecir el desenlace final de la litigación del presente caso, por lo que, resulta más beneficioso para el fisco municipal transigir la reclamación entablada por Integrand, la cual totaliza la suma del ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve dólares con noventa y siete centavos (\$199,779.97) - total retenido por el Municipio a R & R - por la cantidad de ciento setenta mil dólares (\$170,000.00), ya que el Municipio retendrá la suma restante de veintinueve mil setecientos setenta y nueve dólares con noventa y siete centavos (\$29,779.97);

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende que transigir el caso por la cantidad de ciento setenta mil dólares (\$170,000.00) es lo más conveniente para el Municipio;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso Wesco Distribution, Inc. v. R & R Enterprises; Integrand Assurance Company v. Municipio de San Juan, Civil Número: DCD 2001-0188 (504), del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, por la cantidad de ciento setenta mil dólares (\$170,000.00).

Sección 2da.: Ordenar al Director de la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio de San Juan a que, del total de ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve con noventa y siete centavos (\$199,779.97), retenido a R & R Enterprises, Inc., de cada certificación sometida, en el Proyecto Mejoras a Parque Ribera Sur, Subasta 99/225, se emita el cheque por la cantidad de ciento setenta mil dólares (\$170,000.00). La restante suma de veintinueve mil setecientos setenta y nueve dólares con noventa y siete centavos (\$29,779.97), será retenida por el Municipio de San Juan. La cantidad de ciento setenta mil dólares (\$170,000.00) será pagada de la Partida Núm. 4213-99-4912-15-00-0688-4814. La partida autorizada podrá estar sujeta a cambio por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cuantía de fondos establecida.

Sección 3ra.: Condicionar la transacción y pago dispuestos en las Secciones anteriores de esta Resolución, a que Integrand Assurance Company se comprometa como parte del acuerdo autorizado en esta Resolución, a dar por desistida toda o cualquier reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualquiera de las alegaciones del Caso Civil Número: DCD 2001-0188.

Sección 4ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarado nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarado.

Sección 6ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 39, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de septiembre de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi y los señores Rafael R. Luzardo Mejías y Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de septiembre de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde